

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

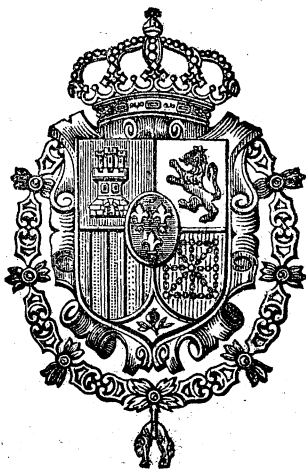
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Capitán General honorario de los Ejércitos nacionales, y Coronel, también honorario, del regimiento dragones de Numancia, á S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, Guillermo II.

Otros promoviendo al empleo de General de División á los Generales de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras, y D. José García de la Concha.

Real orden disponiendo que los trabajos de la Comisión liquidadora del regimiento Caballería del Príncipe (Cuba) pasen á cargo del de Lanceros de Villaviciosa de guarnición en Sevilla.

Ministerio de Marina:

Real decreto ascendiendo al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Carlos de Saralegui.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia en que se

solicita se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos á los efectos de la devolución ó abono del impuesto en los casos en que el reglamento los autoriza.

Otra ampliando la de 15 de Junio último en el sentido de que en los países donde no exista oficina encargada del Registro de la propiedad intelectual, se sustituya el certificado que debe acompañar á las expediciones de libros por una declaración suscrita por el remitente y visada por la Autoridad local y por el Cónsul español.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid ha presentado D. Salvador Bermúdez de Castro, y nombrando para el referido cargo á D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo.

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Profesor numerario de Lengua alemana del Instituto de Cádiz á Don Pedro Bonet de los Herreros, y de la misma

asignatura del de Santiago á D. Emilio Fernández Vaamonde.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Zaragoza).—Compañía general Española de Tranvías.—Altos Hornos de Vizcaya.—La Unión Española.—La Hispano-Africana.—Azucarera de Madrid.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 42, 43, 44 y 45 de sentencias de la Sala segunda de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, Guillermo II,

Vengo en nombrarle Capitán General honorario de los Ejércitos nacionales, y Coronel, también honorario, del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 16 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Serrano y Ruiz.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

Servicios del General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras.

Nació el 25 de Febrero de 1844 é ingresó en el Colegio de Caballería el 7 de Enero de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1862.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de la Reina, hasta que en Febrero de 1864 fué destinado á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra,

y en el mismo mes obtuvo el grado de Teniente por gracia especial. En Septiembre siguiente se le nombró Ayudante de Campo del Inspector general de Carabineros.

Ascendió á Teniente en Junio de 1865; se halló en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, concediéndosele el grado de Capitán por el mérito que entonces contrajo.

Sirvió después en el regimiento de la Reina y en el de España, concurriendo á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, por la que alcanzó el empleo de Capitán, quedando en situación de reemplazo.

Colocado en el regimiento de Lusitania en Abril de 1874, entró en operaciones de campaña contra las facciones carlistas del Norte, continuando luego en igual servicio en el Ejército del Centro como Ayudante de Campo del General D. Joaquín Montenegro, y asistió el 29 de Mayo á la acción de Losa del Obispo y Domeño; el 14 de Junio, á la de Alcora, por la que se le otorgó el empleo de Comandante; el 19, á la sorpresa hecha al enemigo en Torres-Torres, y el 25, á la de la Yesa, en la que se distinguió notablemente cargando sobre los insurrectos con los escuadrones de Caballería destinados al efecto. Pasó más tarde á Cataluña, en donde prosiguió las operaciones, encontrándose en la sorpresa de Balsaren y la noche del 18 al 19 de Diciembre.

Volvió al Ejército del Centro en Febrero de 1875, tomando parte el 17 de Marzo en la acción de Cervera del Maestre, por la que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel; el 20 de Abril, en la sorpresa de Cherta, condecorándose por ella con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; en la acción de Cuevas de Vinromá, el 15 de Mayo; en la de San Mateo, el 16; en la de Alcora y alturas de Lucena, el 26; el 18 de Junio, en la librada entre San Mateo y Chert, y el 29, en la de la Muela de Chert, por la que se le concedió el empleo de Teniente Coronel. Pacificado el Centro se trasladó nuevamente á Cataluña, hallándose en el sitio de la Seo de Urgel y en varios hechos de armas; servicios por los cuales fué agraciado con el grado de Coronel.

Quedó posteriormente de reemplazo, hasta que en Abril de 1876 fué nombrado Ayudante de Campo del Capitán general de Castilla la Vieja, volviendo á dicha situación, al cesar en este cargo, en Agosto de 1878.

En Marzo de 1881 se le colocó en el regimiento de Montesa, en el que permaneció hasta que en Mayo de 1882 quedó de reemplazo.

Desde Enero hasta Agosto de 1883 estuvo á las inmediatas órdenes del Capitán general de Castilla la Nueva, siendo destinado al escuadrón de Escolta Real en Noviembre del mismo año.

Al ascender á Coronel, por antigüedad, en Noviembre de 1888, se le confirió el mando del regimiento reserva núm. 27, que después tomó el núm. 19, pasando al de Cazadores de Almansa en Abril de 1890.

En Mayo siguiente se le nombró Ayudante de órdenes en el Cuarto militar de S. M. la Reina Regente, y al cesar en este cargo en Junio de 1893 le fué conferido el mando del regimiento de Lusitania.

Promovido á General de Brigada en Noviembre de dicho año 1893, permaneció en situación de cuartel hasta que en Abril de 1895 se le nombró Jefe de la brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército, pasando en Diciembre siguiente á mandar la brigada de Caballería para instrucción del primer Cuerpo.

A la vez que este mando ejerció el cargo de Gobernador militar de Alcalá de Henares y el de Vocal de la Junta de la Cría caballar del Reino.

Con motivo de la reorganización decretada en Junio de 1899 quedó en fin del propio mes en situación de cuartel, nombrándosele en Marzo de 1902 Jefe de la tercera brigada de Caballería.

Desempeñó interinamente las funciones de Gobernador militar de la provincia de San Sebastián desde Julio á Noviembre del año últimamente citado.

En Abril de 1903 le fué conferido el cargo de Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, en el que continúa.

Cuenta 45 años y más de 11 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Cruz de Oficial de la Corona, de Italia.

Encomienda de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

Es Gentilhomme de Cámara de S. M. con ejercicio.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. José García de la Concha, que cuenta la antigüedad y efectividad de 31 de Enero de 1890,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Luis Ezpeleta y Contreras, á la que se adjudica la designada con el núm. 14 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en Real orden de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

Servicios del Coronel de Infantería D. José García de la Concha.

Nació el día 27 de Agosto de 1846 é ingresó en el Colegio de Infantería el 27 de Junio de 1863, cursando los estudios reglamentarios hasta que, aprobado en el examen general que sufrió, pasó en fin de Junio de 1866 á practicar en el batallón Cazadores de Antequera.

Al ser promovido á Subteniente, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1867, fué destinado al regimiento del Rey, obteniendo el grado de Teniente por la gracia general de 1868.

En Octubre del propio año se le concedió el empleo de Teniente, quedando de reemplazo en 1.º de Noviembre.

Se le destinó al batallón Cazadores de las Navas en Febrero de 1869, y en Agosto siguiente operó en las provincias de León contra las partidas que se habían levantado en armas, por lo que le fué otorgado el grado de Capitán.

Formando parte de la columna que mandaba el Brigadier D. Ramón de Salazar, salió nuevamente á operaciones por las provincias Vascongadas en Agosto de 1870, continuando de igual servicio hasta el 9 de Septiembre, y emprendiendo otra vez las operaciones en Abril de 1872. Concurrió el 4 de Mayo de este año á la acción de Oroquieta, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; el 23, á la de Asarta; el 27, á la de Eulate; el 29, á la de Bordas de Ibiricu, por la cual alcanzó mención honorífica; el 17 de Junio, á la de Artaza, y el 18, á la de Munárriz, trasladándose en Agosto á Madrid con su batallón.

Volvió á salir á campaña en Enero de 1873 por el distrito de Valencia, desde el que marchó luego á operar en Cataluña, encontrándose los días 12 y 17 de dicho mes en las acciones de Cuevas de Vinromá y Puertomingalvo, por las que fué premiado con el grado de Comandante; el 20, en la de Alboacér; el 9 de Abril, en los sucesos de Manresa; el 18, en la acción de San Hilario; el 15 de Mayo, en la de Rocafort, y el 5 de Junio, en la lucha sostenida por la noche en las calles de Igualada para reducir á la obediencia á fuerzas insubordinadas.

En fin del mes últimamente citado pasó á situación de reemplazo; quedó después afecto al batallón distinguido de Jefes y Oficiales, y se le destinó en Agosto al regimiento de Luchana y en Septiembre á la Guardia foral de Navarra como Ayudante, prestando servicio de campaña desde su incorporación á la misma.

Se halló el 13 de Enero de 1874 en el encuentro habido en Noain y Tiebas; el 18 de Marzo, en la acción de la Trinidad de Huarte y Alzuza; el 20, en la de Arce y Oricain; el 16 de Julio, en la de Locarvén; el 12 de Septiembre, en la de Sangüesa, por la que fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo; los días 17, 22 y 23 del propio mes, en las del Carrascal; el 29 de Diciembre, en la sorpresa de Aibar; el 31 de Enero de 1875, en la acción librada en el cerro de las Cuatro Mugas, por la cual se le recompensó con el grado de Teniente Coronel; el 2 de Febrero, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona, y el 6 de Mayo, en la acción de Echauri.

Nombrado en Septiembre del expresado año 1875 Ayudante de Campo del General D. Antonio del Pino, operó á la inmediación del mismo en el Norte, asistiendo el 20 de dicho mes á las acciones de Miravalles y San Cristóbal; el 11 de Octubre, á la de Lanciego; el 25, á la de Villarreal de Alava; el 26, 27, 28, 29 y 30, á las operaciones y combates habidos sobre Murguía, Orduña y Minas de Barambio; el 5 de Noviembre, á la toma de Peñacerrada y Castillo de San León; el 12, á la acción de Bernedo, por la que fué ascendido á Comandante; el 23 y 24, á las de Miravalles, Oricain y Cerro de San Cristóbal; el 28 de Enero de 1876, á la toma de Villarreal de Alava; el 30, á la de Castillo y Elejabeitia; el 1.º de Febrero, al levantamiento del bloqueo de Bilbao; el 4, á la acción de Zornoza; el 5, á la de Abadiano; el 13, á la batalla de Elgueta, y el 20, á la acción de Monte Hernio.

En recompensa de sus servicios en las últimas operaciones de la campaña carlista, le fué otorgada la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Se le nombró en Marzo de 1878 Fiscal de causas de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, continuando en este destino, no obstante haber pertenecido sucesivamente á varios batallones de Depósito y de reserva, hasta su ascenso por antigüedad á Teniente Coronel en Octubre de 1886, que fué colocado en el segundo batallón del regimiento de América.

Estuvo encargado interinamente del mando de este Cuerpo desde el 7 de Septiembre hasta el 30 de Octubre de 1888, y

quedó de reemplazo al obtener reglamentariamente el empleo de Coronel en Febrero de 1890.

En Abril siguiente fué destinado al cuadro de reclutamiento de la zona de Luarca, sirviendo más tarde en los regimientos de reserva de Fraga y Puebla de Trives y en el cuadro de reclutamiento de la zona de Avila.

Se le confirió en Diciembre del mencionado año 1890 el cargo de Subdirector del Colegio de Huérfanos de María Cristina, y en igual mes de 1892 se le destinó al distrito de Puerto Rico, nombrándosele en Junio de 1893 Secretario del Gobierno general de dicha isla, y quedando con tal motivo en situación de supernumerario sin sueldo.

Habiendo cesado, en virtud de Real decreto de 31 de Mayo de 1895, en la Secretaría del citado Gobierno general, se dispuso en Junio que fuese alta en situación de reemplazo en la primera región, siendo agregado en Julio á la zona de Madrid, núm. 58, y nombrado en Noviembre Vocal de la Comisión permanente de armas portátiles de fuego y blancas, perteneciendo durante el tiempo que desempeñó este cargo al regimiento reserva de Játiba.

Le fué confiado el mando del regimiento de Canarias, número 42, en Enero de 1897, con el que estuvo en las islas Baleares desde Abril hasta Agosto de 1898, practicando diferentes operaciones con motivo de la guerra con los Estados Unidos.

A la vez que mandaba dicho regimiento, el cual se denominó despues de Ceriñola, núm. 42, desempeñó las funciones de Director de la Academia preparatoria de sargentos de la primera región, y formó parte de una Comisión nombrada para el estudio y presentación de un proyecto de reglamento de tiro para la Infantería.

En Julio de 1902 fué destinado al cuadro para eventualidades del servicio en la expresa primera región; en Septiembre, á la zona de reclutamiento de Badajoz, y en Octubre, á la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, donde permaneció hasta que fué disuelta, perteneciendo no obstante este destino, sucesivamente, á los regimientos de reserva de Gijón y Badajoz.

Quedó en situación de excedente en Noviembre de 1904, destinándosele, sin embargo, en comisión, á la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde continúa.

Cuenta 41 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de segunda y tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Cruces de primera y segunda clase de la misma Orden, con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII y Guerra civil.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador D. Carlos de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Marcelo de Azcárraga.

Extracto de los servicios del Ordenador D. Carlos de Saralegui.

Ingresó en el Cuerpo Administrativo de la Armada el 12 de Abril de 1858, en clase de alumno. Ascendió á Oficial cuarto en 1861, á Oficial tercero en 1862, á Oficial primero el mismo año, á Contador de navio de primera clase en 1883, á Comisario en 1892, y á Ordenador en 1902. Estuvo embarcado en la goleta *Caridad*, fragata *Resolución*, goleta *Ligera* y fragata *Navas de Tolosa*. Desempeñó, entre otros destinos, los de Ayudante Profesor de la Escuela de Administración, Interventor del extinguido Tercio Naval de Valencia, de la provincia marítima de la Coruña, del Apostadero de Filipinas, y en la actualidad del Departamento de Cartagena. Fué además Jefe de Negociado de la Intendencia general del Ministerio y Jefe de la Comisión liquidadora del referido Apostadero. Cuenta en la actualidad más de cuarenta y seis años de servicios, y se halla en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, y otras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid Me ha presentado Don Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de Ripalda.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto á este Ministerio por el General del segundo Cuerpo de Ejército,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los trabajos de la Comisión liquidadora del regimiento Caballería del Príncipe (Cuba), que estaba en Sevilla á cargo del regimiento Cazadores de Alfonso XII, pasen en igual forma al de Lanceros de Villaviciosa, que se halla de guarnición en el mismo punto, modificándose en este sentido el estado núm. 16 que acompaña á la Real orden de 17 de Noviembre último (C. L. número 206).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

VILLAR

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en solicitud de que se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos á los efectos de la devolución ó abono del impuesto, en los casos que el reglamento los autoriza, cuando aquellos líquidos procedan de las fábricas ó de los depósitos de las mismas, y que se autorice á los remitentes de expediciones de alcohol por ferrocarril para disponer libremente el destino que han de dar á éstas cuando no sean retiradas por los destinatarios, sin limitar la concesión al retorno al punto de origen:

Vistos los artículos 106 y 148 del reglamento de la Renta de alcohol de 7 de Septiembre último y demás preceptos concordantes del mismo:

Considerando que el primero de los citados textos, al disponer que se abone á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores el importe satisfecho del impuesto de consumos sobre los alcoholes ó aguardientes neutros recibidos en sus fábricas y empleados en la preparación de sus productos, y el abono del impuesto de fabricación de aquéllos á razón de 10 ó de 5 pesetas por hectolitro, sin exigir que procedan precisamente de las fábricas que los han producido ó de sus depósitos, demuestra que el mencionado abono es aplicable tanto á los alcoholes que procedan de las fábricas como á los vendidos por almacenistas que tengan cuenta corriente en las Administraciones de la Renta, siempre que se pruebe en el último caso que los referidos líquidos han satisfecho los impuestos:

Considerando que el art. 148, relativo al libro de guías que han de llevar los criadores-exportadores de vinos, prescribe que el cargo lo constituyan todas las guías que se reciban, lo mismo que los vendís de los almacenistas, y esto implica el reconocimiento del derecho á la devolución del impuesto en los casos que proceda, tanto de uno como de otro origen; y

Considerando, respecto á la petición de que los remitentes de alcoholes y aguardientes facturados por ferrocarril puedan disponer libremente el destino que hayan de dar á las expediciones que no acepten los receptores ó que á quéllos no les convenga entregar, que si bien no es posible otorgar una facultad de que no gozan los comerciantes en otros productos sujetos á guías ó vendís para su circulación, es justo equiparar á unos y á otros, autorizando á ese Centro para que conceda ó niegue en cada caso el cambio de destino, según las circunstancias que en el mismo concurren;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y á las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho á los dueños de estos establecimientos á los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendí necesario para la circulación se presente una certificación expedida por la Oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y la graduación del líquido consignada en dicho documento;

b) Que á la entrada en las fábricas de aguardientes

compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando á los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les convenga que las expediciones queden en el punto de destino, ó vuelvan al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación á otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Departamento en 28 de Noviembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando traslado de una Nota del Sr. Embajador de Alemania en esta Corte, en la que manifiesta que, no existiendo en su país oficina alguna encargada del Registro de la propiedad intelectual, no es posible la presentación del certificado de que trata la Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último para justificar que los libros que se importen en España, procedentes de aquella nación, son originales de un ciudadano que tenga adquirido el derecho de propiedad de los mismos, por lo que interesa que se modifique dicha Real orden ó se den instrucciones á las Aduanas del Reino para que se dispense á los libros procedentes de Alemania del referido certificado; y

Considerando que no pudiendo las expediciones de libros de Alemania venir acompañadas del certificado que expresa la Real orden de 15 de Junio antes citada, para poder disfrutar de la franquicia establecida en la ley de 14 de Marzo anterior, á causa de no existir en aquella nación la oficina que en la misma Real orden se menciona, por la forma especial cómo allí se protege la propiedad intelectual, y no siendo conveniente prescindir en absoluto de una justificación cuyo único fin es garantizar la justa aplicación de la referida ley;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la Real orden de 15 de Junio próximo pasado en el sentido de que en los países donde no exista la oficina encargada del Registro de la propiedad intelectual que en la antedicha Real orden se cita, es suficiente que, en sustitución del certificado que en ella se exige, se acompañe á las expediciones de libros que se importen en España una declaración suscrita por el remitente y visada por la Autoridad local y por el Cónsul español del distrito á que pertenezca, en la que se haga constar que los libros de que se trate son originales de un ciudadano del país de que procedan, que posee el derecho de propiedad literaria de los mismos, con arreglo á las leyes que sobre la materia rijan en la respectiva nación; y

2.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Alemania en esta Corte, como contestación á su Nota.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros correspondientes á todas las oficinas del ramo á cargo del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LAS

CORPORACIONES DE CARTEROS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CARTERÍAS

Artículo 1.º Para la organización de las Corporaciones de Carteros se clasificarán las oficinas de correos en cuatro grupos:

1.º Administraciones principales situadas en poblaciones que excedan de 150.000 habitantes.

2.º Administraciones principales en poblaciones que teniendo más de 50.000 habitantes no excedan de 150.000.

3.º Administraciones principales no comprendidas en los números anteriores, y estafetas de poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

4.º Estafetas no incluidas en el caso anterior.

Art. 2.º Las Corporaciones del primer grupo se compondrán:

1.º De un Jefe de la cartería, Oficial del Cuerpo de Correos, designado por la Dirección general.

2.º De Inspectores, en la proporción de uno por cada setenta y cinco carteros efectivos, con la retribución diaria de seis pesetas.

3.º De Jefes de distrito, en la proporción de uno por cada veinte carteros de número, con el mismo haber que los Inspectores.

4.º De Ayudantes, en igual número que los Jefes de distrito, con la retribución de cinco pesetas.

5.º De carteros de primera clase, con cuatro pesetas.

6.º De carteros de segunda clase, en la proporción de uno por cada tres de primera, con el haber de tres pesetas; y

7.º De carteros supernumerarios. Los más antiguos de éstos, en la proporción de uno por cada quince carteros de número, percibirán una peseta en concepto de haber fijo. Los demás no tendrán sueldo.

Aunque el número de los carteros efectivos no llegue á sesenta y cinco, se nombrará un Inspector.

Se prescindirá de los Jefes y Ayudantes de distrito cuando el número de Carteros efectivos no llegue á cuarenta.

El Jefe de la cartería percibirá de los fondos de la misma la gratificación anual de 1.000 pesetas en Madrid y Barcelona, y de 750 en las demás capitales del primer grupo.

El Administrador respectivo designará libremente, entre Jefes de distrito, los que hayan de ejercer los cargos de Inspectores, constituyendo éstos y aquéllos una sola categoría.

Art. 3.º En las Corporaciones del segundo grupo habrá un cartero mayor, con la retribución diaria de siete pesetas; un Jefe de distrito, con cinco pesetas por cada veinte carteros efectivos, si el número de éstos llega á cuarenta; carteros de primera clase con cuatro pesetas, carteros de segunda en la proporción de uno por cada tres de primera, con tres pesetas, y supernumerarios. Los más antiguos de éstos en la proporción de uno por cada quince carteros efectivos, percibirán en concepto de retribución fija una peseta.

Art. 4.º En las Corporaciones del tercer grupo habrá un cartero mayor, retribuido con seis pesetas; carteros de primera y segunda clase, en la proporción que establece el artículo anterior, con tres pesetas 50 céntimos y tres pesetas respectivamente, y supernumerarios sin sueldo.

Art. 5.º En las Corporaciones del cuarto grupo habrá uno ó varios carteros de número, con la retribución de tres pesetas, y supernumerarios sin sueldo. Ejercerán las funciones de cartero mayor el más antiguo. Cuando el número de los carteros efectivos exceda de tres, el mayor podrá percibir cuatro pesetas.

Art. 6.º En general no podrá haber más carteros supernumerarios que la mitad de los efectivos, pero aunque el número de éstos no exceda de tres, se podrá nombrar dos de aquéllos.

Los supernumerarios, con ó sin sueldo, percibirán, independientemente de la retribución que les esté señalada, la mitad del haber del cartero á quien sustituyan.

Art. 7.º En las Corporaciones de primero y segundo grupo, además de las clases que determinan los artículos 2.º y 3.º, podrá establecerse, á petición de los Administradores, la de carteros buzoneros, con la retribución de dos pesetas 50 céntimos, en el número indispensable para el servicio de la población.

Art. 8.º En las Corporaciones de primer grupo se nombrarán lectores á los carteros que, reuniendo las condiciones necesarias para esa función, se estimen necesarios, asignándoles una gratificación diaria de 50 céntimos.

Art. 9.º En las carterías del primero, segundo y tercer grupo habrá un Interventor y un Habilitado, elegidos por mayoría de votos del personal, desde la primera categoría hasta la de supernumerario con sueldo. Ambos cargos serán gratuitos, y el de Interventor recaerá necesariamente en un Inspector ó Jefe de distrito, donde los hubiere.

En las Corporaciones del cuarto grupo que excedan de tres individuos se nombrará también un Interventor. El cargo de Habilitado se ejercerá por el cartero mayor.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º, la Dirección general podrá disponer que se encarguen Oficiales del Cuerpo de Correos de las Jefaturas de carterías correspondientes al segundo y tercer grupo, á medida que juzgue posible y conveniente esta reforma, pero no deberá adoptar dicho acuerdo sino en la época de aprobación de las plantillas y para que rija desde 1.º de Enero siguiente.

Art. 11. Dentro del mes de Noviembre de cada año, los Administradores principales, en vista de los ingresos obtenidos en la cartería durante los diez meses anteriores, propondrán á la Dirección general, con informe razonado, la plantilla de la cartería para el año siguiente, confeccionada con arreglo á las precedentes disposiciones. La Dirección general aprobará, con ó sin modificaciones, la plantilla antes del 31 de Diciembre. De igual modo los Jefes de las estafetas someterán á la aprobación de su principal respectivo la plantilla de su cartería.

Fuera de circunstancias extraordinarias no podrán variar-se aquéllas en el transcurso del año para que fueron aprobadas.

Art. 12. Corresponde á los respectivos Administradores el nombramiento y separación de los carteros, con sujeción á las prescripciones de este reglamento.

La separación habrá de fundarse en justa causa, acreditada en expediente gubernativo. Contra los acuerdos de los Administradores podrán los carteros, cuando los crean lesivos de sus derechos, acudir en alzada á la principal respectiva ó á la Dirección general.

Art. 13. En las carterías rurales oprimán los encargados de estas oficinas, nombrar uno ó más adjuntos que les ayuden en el servicio de distribución á domicilio, á los cuales corresponderá el producto que recauden.

Art. 14. Los peatones deberán distribuir á domicilio la correspondencia en los pueblos de su ruta que carezcan de oficina de Correos, y en que les consienta detenerse para ese servicio su horario. En otro caso entregarán la correspondencia á los carteros designados por los Alcaldes respectivos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y DEL ASCENSO

Art. 15. El ingreso se verificará por la clase de supernumerarios sin sueldo, y en defecto de ésta por la última de la

Corporación, debiendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido diez y seis años y no exceder de veinticinco

2.ª Poseer la aptitud física necesaria para el servicio de la cartería.

3.ª No haber sido condenado por los Tribunales á pena aflictiva ó correccional.

4.ª Acreditar buena conducta, y

5.ª Demostrar suficiencia en las siguientes materias:

a) Lectura de manuscritos y escritura al dictado.
b) Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales y sistema métrico decimal).

c) Tarifas de Correos nacionales é internacionales.

d) Relación de las Autoridades y Corporaciones con derecho al apartado oficial de la localidad.

e) Preceptos de la legislación de Correos, en lo referente á la distribución y entrega en la correspondencia.

Art. 16. El examen de ingreso se verificará por el orden de presentación de instancias ante un Tribunal formado por el Administrador, el funcionario que le siga en categoría y el cartero mayor.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos.

En las estafetas donde no hubiese más personal del Cuerpo de Correos que el Administrador, éste examinará á los aspirantes y certificará de su aptitud.

El resultado de los ejercicios se participará en todo caso á la Dirección general ó á la principal respectiva.

Art. 17. Los ascensos se otorgarán por orden de rigurosa antigüedad en la clase.

En las Corporaciones del primer grupo no podrá ascenderse á la categoría de Ayudantes de distrito sin haber demostrado, mediante examen, ante un Tribunal constituido en la forma que previene el art. 16, suficiencia en la distribución por distritos y dependencias de la Administración. El que sea reprobado tres veces en este examen quedará inhabilitado perpetuamente para el ascenso.

Art. 18. Los individuos suspensos con carácter preventivo á quienes corresponda ascender con arreglo á este reglamento, serán promovidos á la clase superior inmediata, pero si de los expedientes resultasen condenados á postergación, se dejarán sin efecto sus ascensos, y se otorgarán á los que les sigan en las escalas.

Art. 19. El derecho al ascenso será renunciable. Los que lo renuncien quedarán postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda.

Art. 20. Si se demostrase la ineptitud de un individuo promovido para las funciones de su nuevo cargo, podrá acordarse el descenso de categoría, previo expediente en que se justifique la necesidad de la medida, y con la aprobación del Centro directivo.

Los rebajados de categoría quedarán postergados perpetuamente.

Art. 21. Los Administradores formarán dentro del mes de Enero de cada año, un escalafón del personal de su cartería, computando como de servicio efectivo las situaciones de excedencia y de licencia ilimitada.

En ningún caso se acreditarán para este efecto los servicios prestados en otras Corporaciones.

Los Jefes de distrito y los Inspectores figurarán englobados, con arreglo á su antigüedad, en una sola escala.

Art. 22. Para los efectos del art. 21 se computarán como servicios en la clase los prestados en la que tuviese el interesado al verificarse el cambio de la plantilla ó en otras superiores.

Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo del que les correspondiera por este reglamento, figurarán en los primeros lugares de su escala, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios.

Art. 23. Una vez confeccionado el escalafón se pondrá de manifiesto á los carteros para que produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes. Contra las resoluciones del Administrador podrán alzarse al Centro directivo ó á la principal respectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS EXCEDENTES Y SUPERNUMERARIOS

Art. 24. Se considerarán excedentes los individuos de la cartería que cesaren por reforma ó supresión de plaza. La situación de excedencia corresponderá á los más modernos en la respectiva clase, y no percibirán sueldo alguno mientras permanezcan en esta situación, la cual se computará como de servicio activo para todos los demás efectos, incluso el de su jubilación.

Art. 25. Los excedentes reingresarán por el orden de la escala, y con preferencia á todos los demás, en las primeras vacantes que ocurran en su clase; entendiéndose que renuncian sus derechos si no tomasen posesión en el plazo reglamentario, ni alegasen justa causa que se lo impidiera.

Art. 26. Podrán concederse á los individuos de la cartería licencia para separarse del servicio, sin disfrute de sueldo, por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año, debiendo mediar, por lo menos, este plazo entre la concesión de dos licencias al mismo interesado.

Art. 27. Los que se hallen en situación de licencia ilimitada podrán solicitar su vuelta al servicio, que les será concedida no habiendo excedentes de la misma escala, en las primeras vacantes que les corresponda, dando la preferencia á los que la hubieran obtenido por pase al servicio militar.

CAPÍTULO VI

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 28. Se concederán á los individuos de la cartería, por los servicios meritorios que presten, las siguientes recompensas:

1.ª Mención especial en su hoja de servicios.

2.ª Condonación, en todo ó en parte, de correctivos que estén sufriendo.

3.ª Recompensas en metálico desde 25 á 50 pesetas. Estas se abonarán siempre con cargo á los sobrantes de la cartería.

Art. 29. Las recompensas se concederán, previo expediente en que declaren necesariamente los Jefes de la cartería y en que se invite á que expongan su opinión los demás individuos de la misma. Los acuerdos del Administrador no serán firmes hasta que hayan merecido la aprobación de la principal ó del Centro directivo, según se trate de carteros de estafetas ó de Administraciones situadas en capitales de provincia.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y CORRECCIONES

Art. 30. Las faltas que cometan los individuos de cartería se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 31. Serán faltas leves:

- 1.ª El retraso en la asistencia á la oficina, siempre que no exceda de la hora de salida para repartir.
 - 2.ª El desaseo no habitual.
 - 3.ª La falta de orden, silencio ó compostura en la oficina, cuando no revista carácter de indisciplina.
 - 4.ª El olvido ó extravío de la cartera ó de las libretas ó cuadernos que deben tener.
 - 5.ª Llevar la correspondencia fuera de la cartera.
 - 6.ª Hacer el reparto sin guardar el itinerario regular, entregar la correspondencia en la calle ó recibir encargos extraños al servicio cuando se verifica éste.
 - 7.ª Detenerse indebidamente en lugares extraños al servicio mientras reparte la correspondencia.
 - 8.ª Cualquiera otra que sea producto de mera negligencia ó descuido.
- Art. 32. Serán faltas graves:
- 1.ª La indisciplina contra los Jefes.
 - 2.ª La desconsideración ó descortesía hacia el público.
 - 3.ª El retraso en la distribución de la correspondencia.
 - 4.ª Exigir á los destinatarios derechos de distribución no autorizados por los reglamentos.
 - 5.ª Negarse á facilitar á los destinatarios la libreta, que llevarán constantemente en actos del servicio, para que aquéllos consignen cuantas reclamaciones se les ofrezcan.
 - 6.ª La no asistencia á la oficina sin causa justificada.
 - 7.ª El desaseo habitual.
 - 8.ª Hacer el servicio sin uniforme.
 - 9.ª Facilitar noticias respecto á la clase, dirección, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de la correspondencia que manipulen.
 10. El retraso en volver á cartería la correspondencia que no haya sido entregada al destinatario.
 11. La embriaguez no habitual.
 12. Las que afecten al decoro y prestigio del individuo, aunque sean ajenas al servicio postal.
 13. No entregar oportunamente en cartería el importe de la recaudación.
 14. Todas las que no reúnan las circunstancias necesarias para ser reputadas como leves ó muy graves.

Art. 33. Serán faltas muy graves:

- 1.ª Negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes.
- 2.ª El abandono de servicio que no reconozca por causa una fuerza mayor.
- 3.ª Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia.
- 4.ª Las que afecten á la probidad del empleado.
- 5.ª La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.
- 6.ª La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.
- 7.ª El contrabando de correspondencia.
- 8.ª Las que constituyan delito.
- 9.ª La embriaguez habitual.

Art. 34. Los que indujeran directamente á otros ó cooperen á la comisión de una falta incurrirán en la responsabilidad que se derive de la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerasen ó encubriesen las faltas de sus subordinados.

Art. 35. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Amonestación y descuento de haberes, desde uno á quince días, por las leves.

Postergación temporal, por las graves.

Separación por las muy graves.

Art. 36. La reincidencia en falta ya consignada será castigada con la corrección superior inmediata.

Art. 37. La amonestación será privada ó pública. Esta se hará por el Administrador ó funcionario en quien delegue, en presencia de la Corporación, censurando al interesado su falta y apercibiéndole con más severa corrección si reincidiese.

Art. 38. Los descuentos se harán en las primeras pagas que perciba el interesado, sin que en ningún caso se le deduzca mayor cantidad de la quinta parte del haber líquido que le corresponda percibir.

Art. 39. Será postergación temporal la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante el número de ascensos que se acuerde, y que no excederá de la mitad del número de individuos que figuren en la escala del interesado.

Art. 40. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como individuos de cartería y la inhabilitación perpetua para volver á serlo.

Art. 41. Ninguna de las correcciones expresadas en el artículo 35, excepción hecha de las correspondientes á las faltas leves, podrá imponerse á los carteros sino por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre los cargos que se le dirijan, é informe el Jefe de la cartería.

Art. 42. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al culpable cuando hubiere abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, ó cuando, habiéndolo dirigido el pliego de cargos, no le conteste dentro del plazo que se le señale ni alegue excusa bastante para concederle el nuevo término.

Art. 43. Corresponde á los Administradores la imposición de todas las correcciones con arreglo á este reglamento. Asimismo podrán suspender preventivamente de empleo y sueldo á los presuntos culpables de faltas muy graves mientras se sustancia el expediente.

Art. 44. Contra las resoluciones que se dicten por faltas leves no procederá recurso alguno, salvo lo establecido en el artículo 28.

Contra las que recaigan en expediente por faltas graves ó muy graves procederá el recurso de apelación ante la Administración principal ó el Centro directivo, según se trate de carteros de estafetas ó de Administraciones principales, y el de revisión ante los mismos Jefes que impusieron el correctivo cuando los interesados presenten pruebas ó aduzcan datos que puedan comprobarse, y que por causas independientes de la voluntad de aquéllos no se tuvieron en cuenta al resolver dichos expedientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUBILACIONES

Art. 45. Los carteros y demás empleados en la cartería que cumplan sesenta años de edad y reúnan veinte por lo menos de servicios efectivos pasarán á situación de jubilados.

Art. 46. Podrán también concederse las jubilaciones por imposibilidad física si el interesado, cualquiera que sea su edad, cuenta veinte años de servicios efectivos en la cartería.

Art. 47. Si la imposibilidad física fuera producida por accidente ocurrido en el desempeño de su cargo podrá conce-

derse la jubilación, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado por el interesado.

Art. 48. Los servicios para la jubilación se contarán desde la fecha de la toma de posesión del primer empleo con sueldo en la cartería.

Art. 49. Las jubilaciones tendrán lugar con arreglo á las siguientes escalas:

A los veinte años de servicios efectivos, dos quintos del haber regulador.

A los veinticinco, tres quintos.

A los treinta y cinco, cuatro quintos.

Art. 50. Los que sean jubilados por imposibilidad física producida por accidente en el servicio disfrutarán la pensión de dos quintos de su sueldo, aunque no cuenten veinte años de servicios efectivos.

Art. 51. Se considerará como sueldo regulador el mayor disfrutado durante dos años, no siendo de abono el tiempo que los interesados hayan estado en situación de licencia ilimitada.

Art. 52. Para jubilar por imposibilidad física á un individuo de la cartería será necesario instruir un expediente en que consten las certificaciones de dos Médicos, nombrado el uno por el interesado y designado el otro por el Administrador, y una declaración de tres carteros, si los hubiere, de categoría superior á la del interesado, ó más antiguos en su clase, que afirmen que aquél está inutilizado para el servicio.

Deberá informar también el Jefe de la cartería.

Art. 53. Los que, reuniendo condiciones para ser jubilados, no puedan hacer servicio ni ser declarados en aquella situación por estar cubierta la cantidad que determina el artículo 57, quedarán en expectativa de jubilación hasta que sea posible decretarla, no cubriéndose entre tanto su vacante en la escala activa.

Art. 54. Cuando se declare á un individuo en expectativa de jubilación se fijará el haber que le corresponderá al ser jubilado.

Art. 55. El pase á esta clase tendrá lugar por el orden en que se hubieran hecho las declaraciones de expectativa, formándose al efecto una escala comprensiva de las mismas.

Art. 56. Los que se hallen en expectativa de jubilación percibirán el haber que según el art. 49 se les fije como jubilados, siempre que no exceda de la mitad del mayor que disfrutaron en situación de activos.

Con el resto de éste se atenderá al pago de lo que corresponda abonar al supernumerario que preste servicio por consecuencia de la vacante producida, si diere lugar á sustitución.

Art. 57. El importe de las jubilaciones no podrá exceder del 5 por 100 de los ingresos totales de la cartería.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Los individuos de las carterías no podrán ser separados sino por vía de corrección, impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 59. Con cargo al producto de distribución de la correspondencia que devenga derechos de entrega se satisfarán los gastos de material de la cartería y los haberes de los individuos de la Corporación. Si resultase déficit se deducirá del importe de los haberes, proporcionalmente á los sueldos, haciendo esta liquidación por quincenas. Cuando haya sobrante se distribuirá por partes iguales, trimestralmente, después de abonar las cantidades deducidas por déficit durante las quincenas del mismo año, y los premios.

Cuando el nombramiento de cartero mayor recaiga en un funcionario del Cuerpo de Correos, éste no participará de los sobrantes.

Art. 60. Los individuos sujetos á procedimiento criminal por delito serán declarados baja provisional en sus empleos.

En caso de absolución ó sobreseimiento se les rehabilitará y percibirán la mitad de los haberes correspondientes al tiempo que hubieren permanecido en la situación indicada. En caso de condena por delito del servicio de Correos, serán separados definitivamente de sus cargos, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 40. Si la condena fuera por delitos extraños al ramo, la Dirección general acordará lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado, previo informe del Administrador.

Art. 61. Los individuos notoriamente ineptos para el servicio de cartería serán dados de baja mediante expediente instruido en la misma forma que determina el art. 41.

Art. 62. El personal de la cartería podrá ser destinado por el Administrador, en casos de necesidad ó urgencia, á auxiliar los trabajos mecánicos de las demás dependencias de la Administración.

Art. 63. Corresponde á los Administradores conceder permisos á los individuos de la cartería para ausentarse por un plazo que no exceda de treinta días, y que podrá prorrogar por igual plazo.

Art. 64. Cuando el permiso disfrutado no pase de treinta días percibirá el interesado la mitad de sus haberes, no abonándose sueldo alguno por los que excedan de dicho término.

Art. 65. En todos los actos del servicio usarán los individuos de la cartería el uniforme reglamentario, que costearán de su cuenta.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66. Los Administradores principales y subalternos adoptarán desde luego las disposiciones necesarias para acomodar el personal de las respectivas carterías á las clases y los sueldos que establece este reglamento, sin decretar excepciones.

Si por virtud de esta reforma correspondiese á determinados funcionarios de la cartería menor haber del que en la actualidad perciban reglamentariamente, conservarán el mismo sueldo hasta su cesación ó ascenso á la categoría superior inmediata.

Si las nóminas de las nuevas plantillas importasen mayor cantidad que la recaudación obtenida se distribuirá el déficit entre todos los individuos de la Corporación, proporcionalmente á sus haberes, sin perjuicio de amortizar las vacantes que ocurran hasta ajustar la plantilla á los recursos de la cartería.

La transformación se hará formando una escala de todos los individuos de cada Corporación, por orden de clases, y dentro de éstas por el de antigüedad en las mismas, y nombrándoles para las nuevas categorías, de mayor á menor, por el orden numérico de dicha escala, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2.º para los Inspectores.

Art. 67. No obstante lo dispuesto en el art. 11, los Administradores propondrán á la Dirección general ó á sus principales respectivas, dentro del plazo de treinta días, á contar

desde la publicación de este reglamento, las plantillas que hayan de regir hasta 1.º de Enero de 1906, expresando los individuos á quienes haya correspondido ocupar las distintas plazas y las que se deba amortizar cuando resulten vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente. Antes de proponer esta plantilla á la Superioridad la pondrán de manifiesto á la Corporación por cuatro días, y admitirán durante un plazo igual las reclamaciones que los interesados formulen, cursándolas con su informe y en unión de la propuesta.

Art. 68. Todos los carteros que se encuentren en posesión de sus empleos á la publicación de este reglamento adquieren los derechos que en el mismo se les reconoce, sin que tengan que consolidarlos mediante el examen de ingreso.

Los supernumerarios de Madrid tampoco deberán sufrir nuevo examen de entrada para su acceso á las escalas activas de la Corporación.

Art. 69. Los actuales jubilados continuarán en esta situación y seguirán percibiendo los haberes que tienen asignados.

Art. 70. Se derogan todas las disposiciones orgánicas de los carteros en cuanto se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Director general, Angel Rendueles.—Aprobado por S. M.—VADILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Lengua alemana del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de tres mil pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Pedro Bonet de los Herreros, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1904.

LA CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Lengua alemana del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Emilio Fernández Vaamonde; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1904.

LA CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia
de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 26 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente á los meses de Noviembre y al actual, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 27 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 22 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. de Altolaguirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo, entre otros, contra José Marcuenda Cerdán, hijo de José y de Catalina, de diez y ocho años, soltero, natural de Villena, ignorándose su actual paradero y domicilio, en cuyo sumario, y á virtud de orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 14 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Miguel S. Luis.

JO—10963

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isaias Rodó, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resulta en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 9 de Diciembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán.

JO—10964

CARBALLÓ

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza a Manuel Ponte Cambón, vecino que fué de esta villa, y de la que se ausentó en el mes de Octubre último, ignorándose donde pueda hallarse, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado en 23 de Noviembre último por la Audiencia provincial de la Coruña decretando su prisión provisional en la causa contra él instruida por atentado al Alcalde de barrio de esta villa é ingresar seguidamente en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga a todas las Autoridades, y ordena a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias se expresan a continuación, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Carballó a 3 de Diciembre de 1904.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas y circunstancias del procesado.

Manuel Ponte Cambón, de veinticinco a veintisiete años, soltero, labrador, estatura baja, grueso, moreno, pelo y bigote negros; viste pantalón castaño de pana, chaleco y chaqueta de tricot negro, gorra de visera y botas de cuero blancas.

JO—10965

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Peral Pérez, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y Rita, estado soltero, natural de Murcia, vecino de Cartagena, en la panadería de la calle del Aire, y de profesión panadero; y en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 13 de Diciembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros.

JO—10966

CIFUENTES

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido; en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre defraudación al impuesto de consumos, se cita a Anastasio Alonso Martínez, vecino de Arbeta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en la indicada causa y responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cifuentes 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, José Sierra.

JO—10967

CÓRDOBA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía, a solicitud de D. Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, representado por el Procurador de este Colegio D. Eduardo de Toro y Loreto, contra los que se crean con derecho a los censos y gravámenes de que se hará mención, declarados en rebeldía, y en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiada a la letra, dice así:

«Sentencia. En la ciudad de Córdoba a veinte de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, propietario y de esta vecindad, representado por su Procurador D. Eduardo de Toro y Loreto, y dirigido por el Abogado D. Luis Valenzuela, de una parte, y de la otra, como demandada, los que se crean tener derecho a los censos y gravámenes de que más adelante se hará expresión, y en rebeldía de éstos los estrados del Juzgado, sobre que se declaren dichos gravámenes prescritos y caducados, y sus respectivas pensiones, y en cuyos autos es también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados los gravámenes de que se hace mérito en el escrito de demanda y se reseñan en el primer Resultando de esta sentencia, que son los siguientes:

Sobre el local conocido por el Picadero.

Un censo de veintidós mil reales de principal, constituido a favor del vínculo que fundó D. José Vergara y San Llo-

rente, según tomo de razón al folio veintiuno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada en ocho del mismo ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual D. Pedro Antonio de León y Sabariego, Prebenda de la Santa Iglesia Catedral, hizo donación a su sobrino D. Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, de media paja de agua y dos pares de casas en la calle del Paraíso, con el cargo de dicho capital de censo, sin expresar los réditos del mismo.

Segundo. Dos capitales de censo, sin indicar su cuantía ni réditos, según tomo de razón al folio ciento cincuenta y dos del libro veinticinco de la antigua Contaduría, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en Córdoba en nueve del mismo ante D. Antonio Barroso, por la cual Doña Josefa de León vendió a D. Pedro de León y Navarrete la sexta parte de unas casas, número treinta y cinco, calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dichos dos capitales de censo a que está afecta, cuyo descuento se hizo en la adjudicación de citada tercera parte.

Tercero. La parte de dos capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según tomo de razón al folio cincuenta y dos vuelto del libro veinticinco de la antigua Contaduría, fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada el veinticuatro del mismo ante D. Antonio Barroso, por la cual Doña Catalina León y Navarrete vendió a su hermano D. Pedro una sexta parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraíso, con el cargo y gravamen en que le fué adjudicada, de la parte de dichos capitales de censo a que estaba afecta la citada casa.

Cuarto. La parte de dos capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según tomo de razón al folio ciento trece del libro cuarenta y cinco de la antigua Contaduría, fecha diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada en Córdoba el cinco del mismo ante D. Antonio Barroso, por la cual Doña Josefa León y Navarrete vendió a D. Pedro León y Navarrete una parte de la casa número treinta y cinco de la calle Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dicha parte de dos capitales de censo a que está afecta dicha casa, y además su precio de diez mil reales que, según lo pactado, le había de satisfacer el citado D. Pedro León en Carnestolendas del año mil ochocientos cuarenta y seis.

Quinto. La parte de los capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según tomo de razón al folio ciento cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de la antigua Contaduría, fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, de la escritura autorizada por Don Antonio Barroso el veintinueve de Mayo del mismo año, por la cual D. José de León vendió a D. Pedro León y Navarrete la duodécima parte de la casa número treinta y cinco de la calle Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo.

Sexto. La parte de los capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según tomo de razón al folio ciento sesenta y ocho del libro cincuenta y siete de la antigua Contaduría, fecha seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, de la escritura otorgada en tres del mismo ante D. Antonio Barroso, por la cual D. Antonio León vendió a D. Pedro León Navarrete una dozava parte de la casa número treinta y cinco de la calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo a que está afecta el todo de indicada casa; y

Séptima. Un capital de censo de treinta y dos mil reales, sin expresar los réditos, a favor de D. Tobias de los Reyes, según tomo de razón al folio doscientos treinta y tres del libro sesenta de la antigua Contaduría, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro el quince de Enero del mismo año por el Escribano D. Luis Valseca, del que resulta que por fallecimiento de D. Pedro de León y Navarrete se le adjudicó a su esposa Doña Inés Cobo la casa número treinta y cinco, calle del Paraíso, expresándose hallarse gravada con referido capital de censo.

Sobre la mitad de una casa solar ó taller de coches.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales a favor de la casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por D. Tomás González de Tovar en la capilla de San Miguel de la catedral; y otro de veintidós mil reales de principal a favor del vínculo fundado por D. José Vergara y San Llorente, según tomo de razón al folio veintiuno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual, al hacer donación de esta casa solar y la inmediata a que estuvo agregada D. Pedro Antonio de León y Sabariego a su sobrino D. Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veintiocho mil ochocientos veintiocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según tomo de razón al folio trescientos veintiuno del libro cincuenta de la antigua Contaduría, en la que D. Rafael de León y Navarrete y Doña Josefa, su hermana, manifestaron que a D. Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar, número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos, designada con el número treinta y cinco, en la calle del Paraíso, de esta ciudad; y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho Sr. Marqués, se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse a su sucesor D. Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos D. Rafael y Doña Josefa; pero que atendiendo a que dicho solar tenía censos que importaban los veintiocho mil ochocientos veintiocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor; y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos, a proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones a D. Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de las expresados capitales de censo, a excepción de las pequeñas porciones que correspondían a Doña Isabel y Doña Rosa de León, sus nietas:

Tercero. Los capitales de censo que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraíso y los intereses a que debían responder, sin expresar cuáles, según tomo de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual Doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar, en la parte que le correspondía a D. Pedro León por aludidos capitales de censo é intereses que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales a favor del patronato fundado por D. Tomás González de Tovar; otro de trece mil setecientos sesenta a favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro

de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según tomo de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua Contaduría de Hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis a Doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo D. Pedro de León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo. Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón, obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua Contaduría, se halla una nota, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veintidós de Noviembre del mismo año ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual D. Rafael Saravia y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó D. Tomás González de Tovar, otorgó redención, en favor del Sr. Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales, impuesto sobre la casa situada frente de la Puerta de los San Juanes. Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio ocho vuelto del libro quince de la antigua Contaduría, se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal a favor de los Beneficiados, y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos impuesto sobre dichas casas y solar por D. Pedro León y Sabariego, hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes se han relacionado, por lo que se consigna así a los efectos que convenga.

Sobre la otra mitad de la casa solar ó taller de coches.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales a favor de la casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por D. Tomás González de Tovar en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veintidós mil reales de principal a favor del vínculo fundado por D. José Vergara y San Llorente, según tomo de razón al folio veintiuno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual, al hacer donación de esta casa solar y la inmediata a que estuvo agregada, D. Pedro Antonio León y Sabariego a su sobrino D. Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veintiocho mil ochocientos veintiocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según tomo de razón al folio trescientos veintiuno del libro cincuenta de la antigua Contaduría, en la que D. Rafael de León y Navarrete y Doña Josefa, su hermana, manifestaron que a D. Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar, número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos, designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraíso, de esta ciudad; y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho Sr. Marqués se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar debía adjudicarse a su sucesor D. Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos Don Rafael y Doña Josefa; pero que atendiendo a que dicho solar tenía censos que importaban los veintiocho mil ochocientos veintiocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor, y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás herederos, a proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones a Don Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censo, a excepción de las pequeñas porciones que correspondían a Doña Isabel y Doña Rosa de León, sus nietas:

Tercero. Los capitales de censo que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraíso, y los intereses a que debían responder, sin expresar cuáles, según tomo de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual Doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar, en la parte que le correspondía, a D. Pedro León por aludidos capitales de censo é intereses que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales a favor del patronato fundado por D. Tomás González de Tovar, otro de trece mil setecientos sesenta a favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según tomo de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua Contaduría de Hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis a Doña Inés Muñoz Cobo por fallecimiento de su esposo D. Pedro León y Navarrete, haciendo exención de expresados tres capitales de censo.

Debe de hacerse constar que al margen de la toma de razón, obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua Contaduría, se halla una nota, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez de la escritura otorgada el veintidós de Noviembre del mismo año ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual D. Rafael Saravia y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó D. Tomás González de Tovar, otorgó redención en favor del Sr. Marqués de las Atalayuelas de un censo de ocho mil reales impuesto sobre la casa situada frente de la Puerta de los San Juanes. Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio ocho vuelto del libro quince de la antigua Contaduría, se constituyó un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales de principal, a favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuestos sobre dichas casas y solar por Don Pedro León Sabariego; hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil setecientos treinta y tres reales, cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes se han relacionado; por lo que se consigna aquí a los efectos que convenga, mandando se expidan para la cancelación los mencionados censos y anotaciones hechas de los mismos, el correspondiente mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, luego que sea preinserta resolución, la que se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de la rebeldía de los demandados, por hoy desconocidos, a quienes se condena expresamente en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Y para notificar a los demandados declarados en rebeldía, según se ha indicado al principio, expido la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos legales, en Córdoba a 10 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.

X—2952

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza al procesado Eduardo Canosa Calvete para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos en sumario que instruyo sobre lesiones á José Vázquez Peirano; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Eduardo Canosa Calvete, alias Rojo, hijo de Francisco y de Petra, natural de Pastoriza, vecino de la Silva, de diez y nueve años, hojalatero, sin instrucción.

Dada en la Coruña á 13 de Diciembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste.

JO-10968

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado á las procesadas por hurto Dolores Fernández Jiménez, María Antonia Jiménez Cortés y Josefa Fernández Cortés, mayores de edad, vecinas de Santafé, en la calle de las Cruces, gitanas, y cuyo actual paradero se ignora, para reducir las á prisión en las cárceles del partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicadas procesadas, trasladándolas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 12 de Diciembre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz.

JO-10969

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado Lisardo Heredia Cortés Torres, de diez y seis años de edad, soltero, gitano, natural de Val de Santo Domingo, vecino de Mérida, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que á término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada por la Superioridad por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción en su caso, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, del mencionado procesado.

Dada en Escalona á 7 de Diciembre de 1904.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por su mandato, Celedonio Pinel.

JO-10970

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Machado Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Vicenta, casado, escribiente y de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por los delitos de falsedad, quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho rematado.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1904.—Francisco García.—Por mandato de S. S., Constancio Pinto.

JO-10971

HELLIN

D. Sebastián Arechavaleta y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Nava Valdés para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete el día 29 de los corrientes, y hora de las doce, con objeto de concurrir al juicio oral señalado en la causa contra él sustanciada por el delito de estafa á consecuencia de viajar sin billete, cuyo juicio tendrá lugar en el expresado día y hora.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención del expresado sujeto, y caso de ser habido antes del expresado día ponerlo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la expresada Audiencia.

Dada en Hellín á 14 de Diciembre de 1904.—Sebastián Arechavaleta.—Por su mandato, Francisco F. Koske.

JO-10972

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo obtenido su jubilación, por Real orden de 25 de Octubre de 1883, el Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Ulpiano Cecilio Salguero y González, y solicitado se le devuelva la fianza prestada para el desempeño de su cargo, á petición suya he acordado hacerlo público por medio del presente, sexto y último edicto, para que los que tengan que deducir reclamaciones en su contra las ejerciten ante quien corresponda en el término legal.

Dado en Herrera del Duque á 5 de Diciembre de 1904.—Manuel Cruz.—De su orden, Agustín Cano Castro.

JO-10973

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Eduardo Cancelo Galván, vecino de Fregenal de la Sierra, á fin de que comparezca el día 20 del actual mes, y hora de las once de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz con objeto de asistir al juicio oral de la causa que por hurto de ca-

ballerías se le sigue á Antonio Muñoz Salas, vecino de Salvatierra de los Barros; con apercibimiento de que de no comparecer en su referido día y hora le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 14 de Diciembre de 1904.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.

JO-10974

LOS ARCOS

D. Andrés Martínez de Morentin y Urrúa, Juez municipal de la villa de Los Arcos, en la provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marceló Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, ambulante, natural de Madrid, y á Manuel Cambor Cardoso, de estado casado, mayor de edad, también ambulante, natural de Onís (Oviedo), para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de la celebración de un juicio verbal de faltas con motivo de lesiones inferidas por los mismos al vecino de esta villa D. Manuel del Rey Sainz, parándoseles en su defecto el perjuicio á que hubiere lugar en rebeldía.

Dada en Los Arcos á 17 de Diciembre de 1904.—Andrés Martínez de Morentin.—Por su mandato, Baldomero Sesma Secretario interino.

JO-11124

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza al procesado José Quebrado Quintas, que se dice ser de la provincia de Orense, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo por robo ejecutado en la casa de Manuel Reijar, de Santa Catalina de Anseán; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, y estando decretada la prisión provisional sin fianza del referido procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lugo á 1.º de Diciembre de 1904.—Félix Jarabo.—El Escribano, P. S., Manuel López.

JO-10975

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que el día 21 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, de una finca en esta capital, en la pradera del Corregidor, sitio Sotillo de la Teja, nombrada Merendero del Cojo, que mide mil trescientos sesenta y tres metros cincuenta y seis decímetros, con parte edificada en planta baja, y otra destinada á jardín, tasada en veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trece mil cuatrocientos ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, ni postor que no consigne en forma legal el diez por ciento de la tasación, pudiendo licitar á calidad de ceder; que se vende en concepto de libre, y que los títulos, suplidos por certificación del Registro, quedan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

X-2948

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 14 del corriente en el sumario que se instruye por estafa de 70 céntimos, se cita á Inocencio Rodríguez Alonso, natural de Valladolid, soltero, estudiante, de treinta años, que dijo habitar en la calle de San Juan, núm. 32, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—V.º B.º.—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Menero.

JO-10976

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Montes Castillo, natural de Granada, hijo de Francisco y de Matilde, de catorce años de edad, cajista, que ha tenido su domicilio en las calles de San Marcos, 7, piso segundo, y en la de Fuencarral, 148, piso primero derecha, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halla se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de paño color verde y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid á 14 de Diciembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José M. de Antonio.

JO-10978

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada y penada Matilde Ponga y Prieto, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, de treinta y cinco años de edad, soltera, sirvienta, natural de Oviedo, hija de Felipe y de Antonia, que tuvo su domicilio en la calle de los Tres Peces, núm. 16, de esta Corte, cuyo

actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, con objeto de que cumpla en la cárcel de su sexo la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Superioridad en causa instruida contra la misma por atentado á un agente de la Autoridad, y se le apercibe con declararla rebelde caso de no comparecer dentro de dicho término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, á la que pondrán á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta Corte, en caso de ser habida; y delego en la Autoridad judicial que lleve á efecto tal prisión para que las ratifique dentro del término legal.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1904.—José Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

JO-10977

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Amparo Tirado, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandato, Diego Gil.

JO-10979

MORÓN

En la causa que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se instruye por hurto de caballerías á D. Antonio Villalón Andújar, por el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Diego Chaves Milla, que se dice ser vecino de Málaga, en calle San Nicolás, núm. 1, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Sevilla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Morón 13 de Diciembre de 1904.—El actuario, Alejandro Cotta.

JO-10980

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado con motivo de los desórdenes ocurridos en el pueblo de Mora en los días 18, 19 y 20 de Junio último, se llama á todas las personas que tomaron parte en los sucesos de autos, que no hayan declarado ya, así como á las que puedan dar razón de los hechos sumariales ó de las personas responsables de los hechos indicados, para que unas y otras comparezcan ante este Juzgado á declarar por lo conducente, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 13 de Diciembre de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.

JO-10981

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Matilde Hernández Blanco, de veintitrés años de edad, hija de Antonio y de Rafaela, natural de Cádiz, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casada, de profesión su sexo, con instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en la posada de la Aurora, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle la declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 323 del año 1904 se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 2 de Diciembre de 1904.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-10984

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Redondo Gutiérrez, alias Bamboche, de cuarenta años de edad, hijo de Luciano y de Joaquina, natural de Algeciras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Colón, Casa de los Huesos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 539 del año actual se sigue contra el mismo por delito de insultos y amenazas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Diciembre de 1904.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO-10985

SARIÑENA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Rafael Ayerbe Aisa y D. Rafael Ayerbe Naval, fallecidos en la villa de Sesa el 14 de Julio y 24 de Septiembre del año actual respectivamente, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de los mismos que D. Benito y Doña Elisa Ayerbe Aisa, domiciliados en la expresada villa, hermanos y tíos carnales de aquéllos, que la tienen solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente, dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Sariñena á 13 de Diciembre de 1904.—Luis Emperador.—Por su mandato, Cándido Piquera. X—2947

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por malversación de caudales públicos, Julián Zapatero Agreda, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Fitero, propietario, vecino de la villa de Valtierra, de estatura regular, barba poblada, afeitado, con bigote, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color sano; viste sombrero hongo negro, chaqueta oscura de lanilla, pantalón y chaleco de lanilla color claro, de estado viudo, el cual se ausentó de la villa de Valtierra el día 31 de Agosto último, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicho sumario y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y en especial á los agentes de policía judicial, que procedan á su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido, á mi disposición, si fuese habido.

Dada en Tudela á 9 de Diciembre de 1904.—Zacarías Ayala Gil.—Por su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—10989

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía de D. José García Tomás se ha instado expediente por Doña María de los Dolores Castelló Ridocci, mayor de edad, vecina de Játiba, para justificar la ausencia, en ignorado paradero, de su esposo D. Adolfo Balaguer Cabanes, de treinta y ocho años de edad, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó hará próximamente unos trece años, y en dicho expediente he acordado llamar por medio de edictos al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que comparezca ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de pararle al perjuicio que haya lugar, significándose que éste es ya el segundo y último edicto.

Dado en Valencia á 17 de Diciembre de 1904.—Francisco Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. X—2949

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Manzanera Expósito, de diez y ocho años, sin domicilio fijo en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego contra José Agreda Hiesbes y lesiones á éste; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Vicente Manzanera, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 10 de Diciembre de 1904.—Mariano Laliga.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—10959

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Ricarda del Olmo López, vecina que ha sido de Tudela de Duero, hoy de domicilio desconocido, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Ricarda Salinero Rodríguez por hurto.

Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1904.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—10990

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, cito á medio de la presente á una mujer que en compañía de Ciriaco Pérez, vecino de la parroquia de Gormaz, negociaron con D. José María Orosa, vecino de este pueblo, una letra girada á favor de Doña Manuela Mazoso, desde la Habana, por valor de 547 pesetas y 45 céntimos, el día 28 de Julio último, y cuyos nombre y apellidos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo, con objeto de ser oída en el sumario que en este repetido Juzgado se instruye sobre estafa del importe de dicha letra al D. José María Orosa; apercibiéndole que de no comparecer podrá convertirse en orden de prisión la de su comparecencia, y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villalba 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—10960

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de

este partido en providencia de hoy, cito á medio de la presente á Juan Díaz y López, vecino de la parroquia de San Salvador de Parga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto del tocón de un árbol y dos estacas á D. Jesús Grandio Lage, vecino de la expresada parroquia de San Salvador de Parga; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 12 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—10961

VITORIA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado el Torero, que es de Bilbao, de unos veinticinco años de edad, de pelo negro y rizado y de estatura regular, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de metálico contra Vicente Machado Martínez, y acordar, en su vista, lo que proceda; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 14 de Diciembre de 1904.—José Sabas Lozano.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—10991

Jurisdicción de Guerra.

LÉRIDA

D. Ramón Miró Bois, segundo Teniente del regimiento Infantería la Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al soldado del mismo Isidoro Román Lanura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Juan y María, natural de Jaca, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, avecinado en Francia, Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca; nació en 27 de Septiembre de 1883, de oficio indigente, su estatura un metro 450 milímetros, no haciendo constar sus señas por no figurar en la filiación original del mencionado soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas de este Cuerpo, á responder de los cargos que le resultan en su citado expediente; y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura, y caso de hallarle, remitirle, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 10 de Diciembre de 1904.—Ramón Miró. JG—2503

MADRID

D. Federico Rubín de Celis, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Pedro Chacón, de este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Chacón, natural de Estepona, provincia de Málaga; hijo de Pedro y de Enriqueta, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, su estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, su aire idem, su producción buena, su estado soltero; señas particulares, ninguna, acreditó saber leer y escribir antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Pedro Chacón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Rubín de Celis. JG—2477

OCAÑA

D. Pablo Bilbao y Sevilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del batallón Disciplinario de Melilla José Casado Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Casado Gutiérrez, natural y vecino de Madrid, hijo de Miguel y de Juana; soltero, de treinta y tres años, carpintero, con instrucción, soldado del batallón expresado, cuyas señas personales son: pelo y cejas color castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, de un metro 650 milímetros de estatura, pecoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel que ocupa este destacamento en esta villa, sito en las calles de la Carrera y Pósito, donde tiene su residencia oficial este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, en clase de preso y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ocaña á 2 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Bilbao y Sevilla. JG—2497

ORENSE

D. Luis Figueras Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, y de la causa que se instruye al corneta del mismo regimiento, Antonio Pereira Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Pereira Fernández, natural de Madrid, hijo de Ángel y Filomena, de estado soltero, de veinte años de edad, de

oficio escribiente cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 12 de Diciembre de 1904.—Luis Figueras.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Regulez. JG—2504

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 18.725, expedido por esta Sucursal en 11 de Junio de 1902 á favor de D. Luis de La Rica y Agero, importante pesetas nominales 7.500, en 15 acciones Sociedad Aragonesa de portland artificial, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Ricardo Echevarría. X—2874

Compañía general Española de Tranvías.

(Tranvía de Madrid á Leganés.)

En el sorteo celebrado de las obligaciones que corresponden ser amortizadas en el año venidero 1905, han resultado los siguientes:

178 obligaciones números 62, 65, 71, 74, 155, 171, 211, 224, 233, 234, 251, 281, 300, 319, 333, 361, 385, 406, 412, 450, 511, 534, 539, 557, 560, 567, 595, 596, 635, 640, 643, 645, 648, 650, 651, 678, 706, 715, 756, 801, 833, 842, 863, 867, 871, 872, 878, 900, 968, 977, 982, 989, 1.005, 1.009, 1.011, 1.018, 1.025, 1.030, 1.041, 1.051, 1.057, 1.074, 1.082, 1.096, 1.098, 1.112, 1.181, 1.280, 1.292, 1.380, 1.401, 1.403, 1.494, 1.501, 1.513, 1.550, 1.587, 1.600, 1.639, 1.678, 1.686, 1.688, 1.700, 1.798, 1.809, 1.814, 1.927, 1.945, 1.951, 1.972, 1.974, 2.027, 2.038, 2.046, 2.070, 2.104, 2.135, 2.151, 2.185, 2.191, 2.234, 2.292, 2.294, 2.296, 2.298, 2.301, 2.313, 2.354, 2.440, 2.479, 2.508, 2.516, 2.517, 2.537, 2.568, 2.570, 2.684, 2.691, 2.694, 2.761, 2.805, 2.854, 2.884, 2.933, 3.015, 3.101, 3.143, 3.171, 3.185, 3.187, 3.195, 3.199, 3.254, 3.258, 3.341, 3.345, 3.360, 3.394, 3.395, 3.451, 3.514, 3.516, 3.533, 3.544, 3.680, 3.684, 3.695, 3.708, 3.713, 3.724, 3.857, 3.919, 3.930, 3.956, 4.010, 4.014, 4.019, 4.042, 4.090, 4.098, 4.109, 4.171, 4.180, 4.197, 4.200, 4.212, 4.263, 4.324, 4.327, 4.339, 4.348, 4.372, 4.374, 4.406, 4.412, 4.446, 4.464, 4.478.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 200 pesetas cada uno, por el Banco Hipotecario de España, desde el día 2 de Enero próximo, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2946

Altos Hornos de Vizcaya.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 44 de las obligaciones de la antigua Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, y el cupón número 8 de las de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

De las 750 pesetas que importa el cupón de la primera, se deducirán, por impuesto del timbre de negociación, 0,22 pesetas, y de las 10 pesetas de la segunda, 0,25 pesetas por igual concepto.

Bilbao 21 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—2951

La Unión Española.

Sociedad mutua de seguros contra roturas de cristales.

Convoca á sus asegurados á junta general ordinaria que, conforme al art. 19 de sus estatutos, celebrará el día 7 de Enero próximo en su domicilio de esta Corte, Preciados, 29, á las cuatro de la tarde, para la aprobación del balance de reparto y elección de tres Sres. Consejeros, con arreglo al artículo 24 de los citados estatutos. X—2950 bis

La Hispano-Africana.

Convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, Augusto de Figueroa, 5, bajo izquierda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Modificación de los estatutos.
- 2.º Provisión de cargos; y
- 3.º Estado económico de la Sociedad.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Angel Sisternes. X—2950

Azucarera de Madrid.

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado en 14 del actual han sido amortizados los 37 títulos siguientes: 3.091 á 3.100, 2.401 á 2.410, 3.931 á 3.940, 1.891, 1.893, 1.894, 1.895, 1.897, 1.898 y 1.900. Lo que se pone en conocimiento de las interesados.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Director, Miguel Diaz. X—2953

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 22 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 21., Dia 22.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

París, a la vista, 345,55; Londres, a la vista, libra esterlina, 33,825

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS GUIA OFICIAL DE 1905

ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA. Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866). Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA Santos Gelasio y Basildes, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 20 de abono.—Turno 2.º El barbero de Sevilla. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—Don Alvaro ó la fuerza del sino. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mancha que limpia. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El amor que pasa (sección doble).—Los hugonotes.—Francfort. ZARZUELA.—A las 7.—Y no es noche de dormir (estreno).—El húsar de la guardia.—La casita blanca.—La Fosca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La fiesta de San Antón.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.—La buenaventura. ESLAVA.—A las 7.—El trueno gordo.—Venus-Salón.—El trueno gordo.—El premio de honor. PRICE.—A las 8 y 3/4.—(Viernes de moda.)—Juan Francisco. COMICO.—A las 6 y 1/2.—M'hacéis de reir, don Gonzalo. Cambios naturales.—El mozo crúo.—El túnel. MODERNO.—A las 8.—El capote de paseo.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.—¡Pá mí que nieve! NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Las amapolas.—El canto de la codorniz.—Su alteza real. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

BOLEA DE MADRID

Contracción oficial del día 22 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado (Dia 21., Dia 22.), Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PUBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G, y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000 id. id., Idem A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejes, 8. — Teléfono 75.